

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2023, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), LÍNEA DE ORGANIZACIONES CON FINES DE LUCRO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1385

SANTIAGO, 21 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el D. E. N° 28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Resolución Exenta N° 0277, de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba bases de la Convocatoria 2023, del Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N°1127, de fecha 09 de agosto de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que Asigna Recursos en el marco de la Convocatoria 2023, del Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N° 1363, de fecha 15 de septiembre de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que modifica, en lo pertinente, Resolución Exenta N° 1127 de fecha 09 agosto 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, asigna recursos en el marco de la Convocatoria 2023, del Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP), de la Líneas de Organizaciones Sin Fines de Lucro y Con Fines de lucro, y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
2. Que, la Ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2023 estableció mediante la **Partida 29, capítulo 03, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225**, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de **\$1.553.681.000.- (mil quinientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil pesos)**, distribuidos en tres Líneas, la primera para Organizaciones **SIN fines de lucro**, por un monto de **\$737.576.700.- (setecientos treinta y siete millones quinientos setenta y seis mil setecientos pesos)**; la segunda para Organizaciones **CON fines de lucro**, por un monto de **\$316.104.300.- (treientos dieciséis millones ciento cuatro mil trescientos pesos)**; y la tercera para **Organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales**, por un monto de



\$500.000.000.- (quinientos millones de pesos).

3. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, dictó la Resolución Exenta N°0277, de fecha 1 de marzo de 2023, que aprobó las Bases de la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**. Las referidas Bases fueron modificadas mediante las Resoluciones Exentas N°s 0348, de fecha 14 de marzo de 2023, N°0390, de fecha 27 de marzo de 2023, N°902, de fecha 04 de julio y N°1023, de fecha 26 de julio de 2023, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las que determinan postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo.;
4. Que, el proceso de evaluación de las líneas de Organizaciones SIN fines de lucro y CON fines de lucro se produjo de manera conjunta, dejando el desarrollo de la evaluación de la línea de Organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales de forma independiente.
5. Que, por medio de la Resolución Exenta N°38, de fecha 08 de mayo de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estableció, publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles de las líneas SIN fines de lucro y CON fines de lucro, incorporándose a la lista de admisibles aquellas postulaciones a las que les fue acogido el recurso de reposición que presentaron conforme a las Resoluciones Exentas N°s 43, 46 y 47, todas de fecha 01 de junio de 2023, y la Resolución Exenta N°50, de fecha 02 de junio de 2023, de este origen.
6. Que, una vez realizado lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en las Bases, se procedió a realizar el proceso de evaluación técnica, tarea asumida por los funcionarios profesionales de la Dirección Regional Metropolitana, con la que se formó una nueva nómina de postulaciones aptas para continuar en el proceso, cuestión que quedó contenida en la Resolución Exenta N° 807, de fecha 14 de junio de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Dicha etapa también contempló la instancia de impugnación mediante recurso de reposición, los que fueron resueltos por medio de la Resolución Exenta N° 1020, de fecha 26 de julio de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
7. Que, por medio de las Resoluciones Exentas N°1127 y N°1363, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de las postulaciones beneficiadas con recursos a la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, entre los cuales se encuentra **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA** como beneficiario de la **línea CON fines de lucro**.
8. Que, **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA** tiene por objeto la adquisición, enajenación, loteo, urbanización, corretaje, comercialización, arrendamiento de bienes raíces, desarrollo de todo tipo de construcciones, obras civiles y proyectos inmobiliarios por cuenta propia o ajena.
9. Que, en virtud de los lineamientos impartidos en la Ley de presupuestos para el año 2023, se establece como requisito a todas las instituciones privadas receptoras de fondos públicos la acreditación de dos años de antigüedad de la personalidad jurídica, por lo que **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA** con fecha 10 de abril de 2023, mediante la presentación de Certificado de Registro de Comercio y extracto de escritura de constitución de la sociedad, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, don Ricardo Valderrama Lathrop, que da cuenta que con fecha 13 de diciembre de 2012 se constituyó la Organización, y que se encuentra vigente, por lo que se logra acreditar la antigüedad requerida.

10. Que, **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA**, con fecha 20 de marzo de 2023, mediante la postulación a la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)** presentó Certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.862.
11. Que, en virtud de los antecedentes señalados precedentemente, las partes suscribieron el Convenio de transferencia de recursos que se aprueba mediante la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, RUT N° 60.905.000-4 y **Puka Patrimonio Y Arquitectura Spa** R.U.T N° 76.234.508-0, mediante el cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá la suma total de **\$13.697.152.- (trece millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y dos pesos)**, dentro del marco de la **CONVOCATORIA 2023, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), LÍNEA DE ORGANIZACIONES CON FINES DE LUCRO**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO
O DE
FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)
LÍNEA DE ORGANIZACIONES CON FINES DE LUCRO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA**

En Santiago, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “Serpat”, R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional (s), don **ROBERTO CONCHA MATHIESEN**, chileno, cédula nacional de identidad N° 12.694.055-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°1515 piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA**, en adelante la “Organización Beneficiaria”, R.U.T N°76.234-508-0, representada por su Representante legal, don **RODRIGO PABLO PUENTES KAMEL**, chileno, cédula nacional de identidad N°13.271.842-3 ambos domiciliados para estos efectos en calle Eusebio Lillo N°409, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;



2. Que, la Ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2023 estableció mediante la **Partida 29, capítulo 03, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225**, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de **\$1.553.681.000.- (mil quinientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil pesos)**, distribuidos en tres Líneas, la primera para Organizaciones **SIN fines de lucro**, por un monto de **\$737.576.700.- (setecientos treinta y siete millones quinientos setenta y seis mil setecientos pesos)**; la segunda para Organizaciones **CON fines de lucro**, por un monto de **\$316.104.300.- (treientos dieciséis millones ciento cuatro mil trescientos pesos)**; y la tercera para **Organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales**, por un monto de **\$500.000.000.- (quinientos millones de pesos)**.
3. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, dictó la Resolución Exenta N°0277, de fecha 1 de marzo de 2023, que aprobó las Bases de la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**. Las referidas Bases fueron modificadas mediante las Resoluciones Exentas N°s 0348, de fecha 14 de marzo de 2023, N°0390, de fecha 27 de marzo de 2023, N°902, de fecha 04 de julio y N°1023, de fecha 26 de julio de 2023, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las que determinan postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo.
4. Que, el proceso de evaluación de las líneas de Organizaciones SIN fines de lucro y CON fines de lucro se produjo de manera conjunta, dejando el desarrollo de la evaluación de la línea de Organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales de forma independiente.
5. Que, por medio de la Resolución Exenta N°38, de fecha 08 de mayo de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estableció, publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles de las líneas SIN fines de lucro y CON fines de lucro, incorporándose a la lista de admisibles aquellas postulaciones a las que les fue acogido el recurso de reposición que presentaron conforme a las Resoluciones Exentas N°s 43, 46 y 47, todas de fecha 01 de junio de 2023, y la Resolución Exenta N°50, de fecha 02 de junio de 2023, de este origen.
6. Que, una vez realizado lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en las Bases, se procedió a realizar el proceso de evaluación técnica, tarea asumida por los funcionarios profesionales de la Dirección Regional Metropolitana, con la que se formó una nueva nómina de postulaciones aptas para continuar en el proceso, cuestión que quedo contenida en la Resolución Exenta N° 807, de fecha 14 de junio de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Dicha etapa también contempló la instancia de impugnación mediante recurso de reposición, los que fueron resueltos por medio de la Resolución Exenta N° 1020, de fecha 26 de julio de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
7. Que, por medio de las Resoluciones Exentas N°1127 y N°1363, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de las postulaciones beneficiadas con recursos a la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, entre los cuales se encuentra **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA** como beneficiario de la **línea CON fines de lucro**.
8. Que, **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA** tiene por objeto la adquisición, enajenación, loteo, urbanización, corretaje, comercialización, arrendamiento de bienes raíces, desarrollo de todo tipo de construcciones, obras civiles y proyectos inmobiliarios por cuenta propia o ajena.
9. Que, en virtud de los lineamientos impartidos en la Ley de presupuestos para el año 2023, se establece como requisito a todas las instituciones privadas receptoras de fondos públicos la acreditación de dos años de antigüedad de la personalidad jurídica, por lo que **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA** con fecha 10 de abril de 2023, mediante la presentación de Certificado de Registro de Comercio y extracto de

escritura de constitución de la sociedad, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, don Ricardo Valderrama Lathrop, que da cuenta que con fecha 13 de diciembre de 2012 se constituyó la Organización, y que se encuentra vigente, por lo que se logra acreditar la antigüedad requerida.

10. Que, **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA**, con fecha 20 de marzo de 2023, mediante la postulación a la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)** presentó Certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.862.

PRIMERO: ACCIONES A DESARROLLAR.

Por el presente convenio, la Organización Beneficiaria se obliga a ejecutar los recursos asignados de acuerdo a su postulación, individualizada con el número de **Folio N°: 69981, CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), LÍNEA DE ORGANIZACIONES CON FINES DE LUCRO** según lo señalado en el Plan de Gestión de Actividades (Anexo N°3) y Carta de Solicitud de Recursos Desglosados (Anexo N°4), documentos que forman parte integrante del presente convenio.

En caso de contradicción entre el presente convenio y lo señalado en formulario de postulación para la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), LÍNEA DE ORGANIZACIONES CON FINES DE LUCRO**, se considerará como válido lo señalado en el respectivos formularios Plan de Gestión de Actividades (Anexo N°3) y Carta de Solicitud de Recursos Desglosados (Anexo N°4).

El desarrollo y ejecución del plan de gestión señalado deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido en la Bases de los FFOP, es decir **su ejecución no puede exceder al 31 de diciembre de 2023.**

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a transferir los recursos que más adelante se indican, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio. Por su parte, la organización beneficiaria, viene en manifestar su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para con esos recursos dar cumplimiento al plan de gestión presentado en su postulación.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA.

La organización beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones, sin que esta enumeración sea taxativa.

1. La Organización Beneficiaria sólo podrá destinar los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio a los fines señalados en el presente instrumento.
2. La Organización Beneficiaria, a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, deberá ejecutar el plan de gestión respectivo, conforme a la propuesta presupuestaria presentada en el anexo 3 y anexo 4, de su postulación a los FFOP 2023.

TERCERO: COSTO DE LA POSTULACIÓN.

El costo financiado conforme al plan de gestión presentado asciende a la suma total de **\$13.697.152.- (trece millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y dos pesos)**, monto que aportará de manera íntegra el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual será transferido a la Organización Beneficiaria en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

En caso que el costo efectivo del plan de gestión postulado sea inferior a su costo señalado en su postulación, la Organización Beneficiaria deberá restituir la diferencia al Servicio, junto con la entrega de la redición de cuentas final.

En caso de que el costo efectivo del plan de gestión sea superior al monto de la transferencia, la diferencia del mismo deberá ser asumida por la Organización Beneficiaria.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

De acuerdo con lo indicado en las Bases en el **Capítulo VI: Elaboración de Convenios y control de la ejecución**, punto **"2. Garantía"**, para proceder a la efectiva entrega de los recursos se exigirá una garantía de fiel cumplimiento de las bases de la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), LÍNEA DE ORGANIZACIONES CON FINES DE LUCRO**, por lo que la Organización Beneficiaria hace entrega de un pagaré notarial, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, autorizada por el Notario Público de la 2ª Notaría de Valparaíso, don Carlos Wentd Gaggero, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto total de **\$13.697.152.- (trece millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y dos pesos)**, equivalentes al 100% de recursos que se transferirán a la Organización Beneficiaria una vez se haya tramitado completamente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, con el fin de asegurar la ejecución de los recursos traspasados y el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones de éste.

Esta garantía será devuelta, una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones por parte de la entidad y se hayan ejecutado correctamente los recursos entregados, de lo cual se deberá dejar constancia en la forma establecida en el presente convenio, siempre que no se haya hecho exigible, con anterioridad, por infracción o incumplimiento a las obligaciones contempladas en el convenio suscrito.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La transferencia de recursos se realizará a través de un depósito en una cuenta corriente o cuenta vista a nombre de la Organización Beneficiaria que esta disponga para tal efecto, debiendo ésta, en todo caso, llevar contabilidad separada respecto al manejo de los recursos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

- a) El 100% de los recursos una vez firmado el convenio por todas las partes involucradas y total tramitación de la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo aprueba.

Una vez recibidos los recursos, la Organización Beneficiaria deberá entregar, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el comprobante de ingreso de los recursos percibidos y que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona o las personas legamente responsables de percibirlo.

SEXTO: EJECUCIÓN, CONTROL DE LA GESTIÓN Y RENDICIONES DE CUENTAS.

Con el fin de mantener el control de los recursos transferidos y el cumplimiento del plan de gestión presentado en la postulación por parte de la Organización Beneficiaria, el Servicio será responsable de monitorear el uso de los fondos asignados, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, además, conforme lo establecido en numeral 4, Capítulo VI, de las Bases de la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), LÍNEA DE ORGANIZACIONES CON FINES DE LUCRO**, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República, sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

Exigir rendición mensual de cuentas de los recursos entregados. **La rendición mensual se exigirá al mes siguiente de la transferencia**, acto posterior a la Resolución Exenta que aprueba el Convenio de transferencia de los recursos.

El Primer informe deberá contener la rendición de los meses previos a la entrega de recursos y el primer informe del Plan de Gestión que dé cuenta de las actividades realizadas durante el primer semestre del año 2023.

El Servicio procederá a la revisión de las rendiciones de cuentas correspondientes para determinar la correcta ejecución de los recursos concedidos y el cumplimiento del plan de gestión presentado. Se observarán todas las inconsistencias y se solicitarán los respaldos necesarios, en caso de ser necesarios, para validar el correcto uso de los fondos, asuntos que deberán ser respondidos por la contraparte en un **plazo máximo de 5 días hábiles, una vez notificadas las observaciones.**

Lo anterior, de acuerdo a la normativa vigente y las instrucciones que a este respecto haya dictado la Contraloría General de la República, especialmente tomando como referencia la Resolución Exenta N° 30 de fecha 11 de marzo de 2015 o lo que reemplaza y los formatos de rendiciones de cuentas de fondos públicos entregados a terceros, disponibles en la página web de esa entidad fiscalizadora.

Además de las rendiciones mensuales, una vez cumplido el plazo del convenio y dentro de los **próximos 15 días hábiles, se deberá rendir el total de los fondos, a través de la rendición final**, según lo indicado en el convenio de transferencias de recursos y entregar el segundo informe del Plan de Gestión que dé cuenta de las actividades realizadas durante el segundo semestre del año 2023 y que se adosará al primer informe. De lo contrario se deberán restituir los fondos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

SÉPTIMO: COORDINADORES.

La Organización Beneficiaria deberá designar un Encargado del Proyecto que se coordinará en forma permanente con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para informar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, debiendo entregar **Reportes Mensuales** respecto al avance del mismo.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, podrá verificar en cualquier momento el desarrollo de las distintas etapas del proceso que comprenda el proyecto, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la Organización Beneficiaria la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la Organización Beneficiaria deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de los gastos realizados, la que podrá ser revisada por los coordinadores antes mencionados.

Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de recursos objeto del presente convenio no constituyen un mandato del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la Organización Beneficiaria para la ejecución de los proyectos que desarrolle la Organización, siendo éstos de su cuenta y cargo, sin responsabilidad alguna para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La ejecución del presente convenio deberá ajustarse estrictamente a lo aprobado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

OCTAVO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio, la que en **ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2023**. Para su cierre administrativo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el **Informe Final Consolidado del Proyecto** y una **Rendición General de Gastos**.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente Convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un Convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

NOVENO: TRANSPARENCIA.

Teniendo presente el rol público que la Organización desempeña, la necesidad de que exista una oportuna, eficiente, eficaz y transparente utilización de los fondos públicos transferidos y el objetivo de profundizar sus políticas de transparencia, la Organización, en su primera rendición de cuentas y en su informe final, se compromete a informar los siguientes aspectos:

- a) La estructura orgánica de la institución.
- b) La composición del Directorio y su vigencia.
- c) El nombre del responsable de la Gestión Administrativa.
- d) Estado Anual de los Estados Financieros.
- e) Memoria anual de actividades del año 2023.
- f) Balance general del año 2023.

Dicha información deberá ser publicada en el sitio web de la Organización, cuanto cuente con éste, (autorizando la publicación del Link de acceso en el apartado FFOP2023 del sitio WEB del Servicio), o bien autorizar al Servicio para que sea publicado en su sitio web, apartado FFOP2023, junto con la Resolución que aprueba el Convenio y el Acta que apruebe la Rendición. Este informe deberá ser entregado al Servicio a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2024.

DÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN.

Para efectos del presente convenio de transferencia de recursos, se establece a la Organización Beneficiada la prohibición de subcontratar cualquier actividad que forme parte del objeto principal del presente Convenio. Cabe destacar que el incumplimiento a esta prohibición por parte de la Organización se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento grave y/o incumplimiento reiterado por parte de la Organización Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá fundadamente ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por ésta, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Se entenderá como incumplimiento grave destinar los recursos asignados en virtud del presente instrumento o parte de ellos a otros fines diversos a los establecidos en el presente convenio.

En caso de que la entidad no cumpla con restituir los recursos no ejecutados a requerimiento del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a consecuencia de lo señalado en esta cláusula novena, se procederá al cobro y/o ejecución judicial de la garantía, dependiendo del documento que se trate, por el monto total o parcial que no haya sido debidamente restituido por la entidad.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en **tres (3) ejemplares** del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Organización Beneficiaria.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de **ROBERTO CONCHA MATHIESEN** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en D.E. N° 28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de su Representante legal, don **Rodrigo Pablo Puente Kamel** para actuar en representación de Puka Patrimonio y Arquitectura SPA, consta en Mandato y Delegación de Facultades de fecha 10 de abril de 2023, ante Notario Público Interino de la 4° Notaría de Valparaíso, don Pablo Javier Contreras Guerrero. Ambos documentos no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: DON ROBERTO CONCHA MATHIESEN, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON RODRIGO PABLO PUENTE KAMEL, REPRESENTANTE LEGAL DE PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA SPA.

2. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$13.697.152.- (trece millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y dos pesos)** a la **Partida 29, capítulo 03, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225**, de la Ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2023.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/JHP/GDM/LBB

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional Metropolitana, SERPAT.
- División de Planificación y Presupuesto, SERPAT
- Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.
- Archivo Oficina de Partes, SERPAT.

